



**ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE ALLENDE DEL ESTADO DE GUANAJUATO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CIUDAD DE SANTA ANA DE LOS RÍOS DE CUENCA DE LA PROVINCIA DEL AZUAY DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

La ciudad de San Miguel de Allende del estado de Guanajuato de los Estados Unidos Mexicanos y la ciudad de Santa Ana de los Ríos de Cuenca de la Provincia del Azuay de la República del Ecuador, en adelante denominados "las Partes";

**CONSIDERANDO** su interés en profundizar los lazos de amistad y cooperación que las unen;

**RECONOCIENDO** su intención de cooperación en áreas relacionadas con la preservación del patrimonio tangible e intangible, el intercambio cultural y el fomento turístico;

**MANIFESTANDO** su decisión de profundizar sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado;

**CONVENCIDAS** de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en su desarrollo económico y social;

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO I  
Objetivo**

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar el hermanamiento entre las Partes para fomentar la cooperación bilateral, intensificar los esfuerzos comunes, promover el intercambio de experiencias y la ejecución de actividades conjuntas, que contribuyan a su desarrollo.

**ARTÍCULO II  
Áreas de Cooperación**

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes desarrollarán actividades de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas, a las siguientes áreas:

- a) Preservación del patrimonio cultural tangible e intangible;
- b) Intercambio cultural;
- c) Fomento turístico, y
- d) cualquier otra área de cooperación que las Partes acuerden.

**ARTÍCULO III  
Modalidades de Cooperación**

Las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) promoción de intercambios culturales y artísticos, de personas destacadas en dichos ámbitos, a fin de que participen en ferias,

1/4



- exhibiciones y conferencias compartiendo sus logros y aprendiendo de las experiencias de la otra Parte;
- b) promoción y difusión de sus principales atractivos culturales y turísticos;
  - c) promoción, organización y participación en ferias, simposios, talleres y conferencias, y
  - d) cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes acuerden.

La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación.

#### **ARTÍCULO IV Competencia**

Las Partes llevarán a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas y directivas político-económicas de sus respectivos Gobiernos.

#### **ARTÍCULO V Mecanismo de Coordinación y Supervisión**

Para el establecimiento de un mecanismo que permita la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Acuerdo, así como para asegurar las mejores condiciones para su ejecución, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de ambas Partes, fungiendo como áreas ejecutoras las siguientes:

- Por parte de la Ciudad de San Miguel de Allende, la Dirección de Desarrollo Económico, Relaciones Internacionales y Ong's.
- Por parte de la ciudad de Santa Ana de los Ríos de Cuenca, la oficina de Relaciones Internacionales y Cooperación.

#### **ARTÍCULO VI Información, Material y Equipo Protegido**

La información, material y equipo protegido y clasificado por razones de seguridad nacional o de las relaciones exteriores de cualquiera de las Partes, de conformidad con su legislación nacional, no será objeto de transferencia en el marco del presente Acuerdo.

Si en el curso de las actividades de cooperación emprendidas con base en el presente Acuerdo, se identifica información, material y/o equipo que requiera o pudiera requerir protección y clasificación, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito, las medidas conducentes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, pero cuya exportación esté controlada por una de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir su transferencia o re-transferencia no autorizada.

#### **ARTÍCULO VII Propiedad intelectual**

2/4



Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las convenciones internacionales que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República del Ecuador.

#### **ARTÍCULO VIII Solución de Controversias**

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, será resuelta por las Partes de común acuerdo.

#### **ARTÍCULO IX Domicilio para Notificaciones**

Los avisos y notificaciones se realizarán a través de oficios de la entidad solicitante entregados en la oficina de la otra parte:

- GAD Municipal de Cuenca:

Dirección: Simón Bolívar y Presidente Borrero Esq. Código Postal EC010104, Cuenca-Ecuador.  
Teléfono:+593 7 4134900 1692/1693 / +593 7 4134901 ext. 1692  
Correos: garce@cuenca.gob.ec ; mcmolina@cuenca.gob.ec

- Ciudad de San Miguel de Allende:

Dirección de Desarrollo Económico, Relaciones Internacionales y Ongs  
Plaza Principal 8 Centro Histórico 37700 San Miguel de Allende, Guanajuato, México.  
Teléfono:+52 4151204530 ext. 109  
fgarayr@sanmigueldeallende.gob.mx esparza@sanmigueldeallende.gob.mx  
ciudadeshermanas@sanmigueldeallende.gob.mx

#### **ARTICULO X Disposiciones Finales**

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un periodo indefinido, pudiendo ratificarse cada determinado tiempo.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha en que tales modificaciones entrarán en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con seis (6) meses de antelación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.



Este Acuerdo de Hermanamiento entre la Ciudad de San Miguel de Allende del Estado de Guanajuato de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de Santa Ana de Los Ríos de Cuenca de la Provincia del Azuay de la República del Ecuador es firmado en dos tantos, en San Miguel de Allende, Guanajuato, Estados Unidos Mexicanos / Santa Ana de los Ríos de Cuenca, de la Provincia del Azuay de la República del Ecuador, el 12 de Marzo de 2021, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

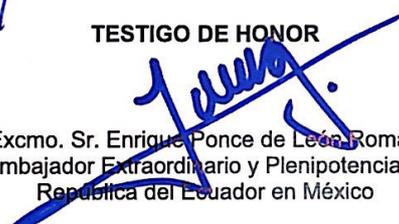
**POR LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, DEL ESTADO DE GUANAJUATO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

  
Luis Alberto Villarreal García  
Presidente Municipal

**POR LA CIUDAD DE SANTA ANA DE LOS RÍOS DE CUENCA, DE LA PROVINCIA DEL AZUAY, REPÚBLICA DEL ECUADOR**

  
Pedro Palacios Ullauri  
Alcalde

**TESTIGO DE HONOR**

  
Excmo. Sr. Enrique Ponce de León Román  
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario  
República del Ecuador en México